Una empresa PROMIGAS

Radicado No. 18095126

Popayán, 03/12/2024

Señor/a
ARLEY RUA DURANGO
E-mail: N/A
Copia: No
Dirección: CR 9B CL 10 - 82
Celular: 3157269311
Cédula: 1061715327
Producto: 581293836 – Ruta: N/A
Popayán - Cauca

Asunto: Solicitud número **18095126** del 06 de noviembre del 2024.

Estimado señor/a Arley:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo **18095126** expedido el día 25 de noviembre del 2024

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni d intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.
Anexo: Copia del acto administrativo número **18095126** del 25 de noviembre del 2024 en dos (02) folios
Cordialmente,

PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Soporte Clientes
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.
Proyectó: DARP
*Solicitud: **18095126***

CONSTANCIA DE SOLICITUD VERBAL
COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.

No. DE SOLICITUD: 18095126 **FECHA Y HORA DE RADICACIÓN:** 06-11-2024
PETICIONARIO: ARLEY RUA DURANGO **CÉDULA:** 1061715327
PRODUCTO SERVICIO: 581293836 **MUNICIPIO:** POPAYÁN
DIRECCIÓN DEL PREDIO: CR 9B CL 10 - 82 _152426, BA-ARGENTINA
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA: CR 9B CL 10 - 82 _152426, BA-ARGENTINA
TELÉFONO: 3157269311
CORREO ELECTRÓNICO: N/S

CAUSAL: _____ ANEXOS: _____

○ FACTURACIÓN ○ PRESTACIÓN ○ INSTALACIÓN ○ NO ○ SI
○ SOLICITUD

DETALLE DE LO SOLICITADO: Cliente inconforme por que tomaron la lectura y tomaron el decimal como un entero y es diferente la que aparece en el sistema que la que a el le registra, y el cliente indica que por eso le llega la factura mas alta necesita que se realice la validación sobre la lectura.

FECHA DE RESPUESTA: 25-11-2024

DECISIÓN: En atención a su reclamación presentada el día 06-11-2024 de la manera más cordial nos permitimos informar que de acuerdo con el análisis en nuestro sistema de información comercial y teniendo en cuenta las pruebas y soportes en la base de datos, se procedió a validar las lecturas y consumos reportados por el equipo de medida, al respecto se identifica que en el periodo de octubre del 2024 se están cobrando 150kw; nos permitimos relacionar lecturas y consumos reales; lectura 164322 del 24-10-2024 menos 163692 del 24-08-2024 consumo real para septiembre es 310kw,la factura del mes en mención fue liquidada con valor de 160kw, para el mes, se procede realizar cobro de 150kw, pendientes por facturar. Teniendo en cuenta que ceo podrá cobrar los kw/h dejados de facturar, con base en lo estipulado en el artículo 150 de la ley 142 de 1994 ¿al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores¿, es decir que las empresas de servicios públicos cuentan con un término de cinco meses después de haber entregado las facturas, para cobrar bienes o servicios que no se facturaron por error u omisión. por lo anterior no es procedente realizar ajuste al valor liquidado. Adicionalmente se identifica que para el mes de octubre el consumo es de 320kwh y fue obtenido con base en la última medición reportada. Adicionalmente se precisa que no se reporta ninguna observación ni anormalidad en la medición y no existe desviación significativa en el consumo liquidado, teniendo en cuenta su consumo promedio en los últimos seis (6) meses, por lo tanto no es procedente realizar ajuste alguno al consumo liquidado objeto de la reclamación, ya que fue establecido con base en la estricta diferencia de lecturas tomadas al medidor instalado en el predio, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Resolución CREG 108 de 1997.

Contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse por escrito dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FECHA DE NOTIFICACIÓN: _____

Funcionario responsable:

El Notificado:
_____

Asesor Call Center
Asesor Experiencia del cliente

Cédula de ciudadanía: _____

Te invitamos a ingresar a nuestra página web www.ceoesp.com.co para que sigas disfrutando de los canales virtuales que hemos dispuesto para ti. Comunícate de manera fácil y ágil con nosotros desde la comodidad de tu casa. Ponemos a tu disposición a Olguita, nuestra asistente virtual, el módulo de PQRs, la aplicación móvil CEO en tus manos (disponible para descarga desde Apple store o Play store), o el correo electrónico pqrceo@ceoesp.com.